



ORDENANZA MUNICIPAL N° 031/06.

CONSIDERANDO:

QUE, El H. Alcalde Municipal de Caraparí, ha cursado al H. Concejo Municipal mediante Cite N° 440/06 de fecha 27 de Marzo de 2006 solicitando Emisión de Ordenanza Municipal a petición de la Gerencia de Red de Caraparí, para el control de venta y consumo de Sal Yodada y Harina Fortificada, en concentraciones adecuadas y establecidas por el ministerio de salud, en los puestos Comerciales y de Expendio de alimentos, con el Objetivo de precautelar la salud de la Población, como la prevención de enfermedades como el bocio y la desnutrición.

QUE, la población boliviana sufre de muchas deficiencias nutricionales y los más afectados son los grupos más vulnerables de la población como ser niños pequeños, los escolares y las embarazadas y en lactancia.

QUE, por aporte adecuado por minerales y vitaminas en la alimentación permite salvar la vida de miles de madres y niños, estimular el desarrollo mental, proteger contra enfermedades infecciosas y de carencia de Yodo; así mejorar la capacidad física y calidad de vida en las personas.

QUE, el Gobierno Nacional en respuesta a la problemática alimentaria, a emitido el Decreto Supremo N° 24420, para fortificar algunos alimentos de consumo masivo como la sal, la harina de trigo y aceite vitaminado, toda vez que por este medio, la población recibirá algunos nutrientes esenciales sin costo adicional.

QUE, es obligación de los Gobiernos Municipales velar por la salud, alimentación y la calidad de vida de sus habitantes.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Caraparí, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Prohibir en la jurisdicción Municipal de Caraparí, la comercialización de toda sal que no contengan Yodo de acuerdo a las normas y leyes bolivianas, así también se prohíbe la comercialización de toda harina de trigo que no sea fortificada con hierro y vitaminas del complejo B conforme lo establece el Decreto Supremo 24420 y su respectivo reglamento interno.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la intendencia Municipal o a quien corresponda por parte del Municipio de Caraparí, la vigilancia en la compra y utilización obligatoria de sal Yodada y Harina de trigo Fortificada en todos los establecimientos donde se procese y expendan alimentos que en su elaboración requieran de estos productos.

ARTICULO TERCERO.- A través de mecanismos de control establecidos, los inspectores municipales hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de la presente disposición, incorporándose las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de salud departamental y local deberán realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal y evaluar el impacto de las mismas en el mejoramiento nutricional y de salud de la población.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

AUTONOMO DE CARAPARI

CAPITAL DE LA SEGUNDA SECCION

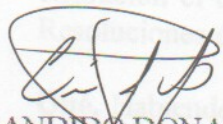
Telé/Fax: (04) 6136032 - Casilla Correo 39 (Yacuiba)

PROV. GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

—****—

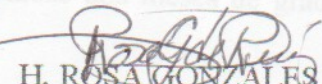
ARTICULO QUINTO.- Encomendar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Honorable Alcalde Municipal, en coordinación con el Sector Salud.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veinte días del mes de Abril del año dos mil seis.


H. CANDIDO DONAIRE CASTRO
PDTE. H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI



Es conforme:


H. ROSA GONZALES DE RUEZ
SRIA. H. CONCEJO MUNICIPAL
CARAPARI



Se promulga la presente Ordenanza Municipal a los veinte días del mes de Abril del dos mil seis.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Carapari, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y Ley de Municipalidades, con el voto unánime de sus miembros, resuelve:

RESUELVE: H. ERMAS PÉREZ VILLALBA
H. ALCALDE MUNICIPAL DE CARAPARI

ARTICULO PRIMERO.- Se concede la gracia para el mes de marzo del año 2006 la Gracia para el mes de marzo del año 2006 para el personal municipal para beneficio de los usuarios de mercado Municipal, quedando en plena vigencia las demás disposiciones de la Ordenanza Municipal 023/05.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal al Honorable Alcalde Municipal, como máxima autoridad ejecutiva y sus sucesores correspondientes.


Es dada en sesión en la Comandancia de Loma Alta, a los veinty seis días del mes de Abril de dos mil seis años.

COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE


H. CANDIDO DONAIRE CASTRO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CARAPARI




Sr. Ermas Perez Villalba
HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL
2da. Secc. Provincia Gran Chaco
CARAPARI - BOLIVIA


H. ROSA GONZALES DE RUEZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE CARAPARI

